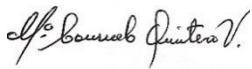


CONSTANCIA: Manizales, 13 de mayo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Alimentos para Menores- para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00157-00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida por la señora **GLADYS ROPERO RAMÍREZ** en representación de sus nietas menores ... en contra de la progenitora de éstas (su hija) **ANGELA LORENA TREJOS ROPERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO -- ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida por la señora **GLADYS ROPERO RAMÍREZ** en representación de sus nietas menores ... en contra de la progenitora de éstas (su hija) **ANGELA LORENA TREJOS ROPERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales en favor de las menores demandantes ..., y a cargo de la progenitora de éstas **ANGELA LORENA TREJOS ROPERO** en el equivalente al 30 % del salario y prestaciones sociales que devenga como Secretaria Circuito Grado 00 del Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, previas deducciones de ley conforme se establece en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Para tal efecto, se librará el oficio respectivo al pagador de la demandada, con las advertencias legales pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite probatoriamente las necesidades de las alimentarias, haciendo relación de gastos con los debidos soportes.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega y/o envío de copia de la misma y sus anexos al correo electrónico lorenatrejos1133@gmail.com La que se realizará una vez se surta la medida cautelar decretada, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 083 el 19 de mayo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
